

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0084

06 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHANA ANDREA MORENO LLANO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0176 DEL 29 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: **JOHANA ANDREA MORENO LLANO**

Dirección de notificación usuario **CONDominio NAVARRA, CR 19 # 23N - 96 CS 62**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 06 de Febrero de 2018

Señora:
JOHANA ANDREA MORENO LLANO
CONDominio NAVARRA , CR 19 # 23N - 96 CS 62
Teléfono: 3006781369 - 7362128
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0176 DEL 29 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0084 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0176 DEL 29 DE ENERO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 103824"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



RESOLUCIÓN PQRDS-0176

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 103824

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora JOHANA ANDREA MORENO LLANO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita
 - *Se revise la factura N° 41568116, como quiera que se evidencia una desviación significativa en el consumo.*
 - *Se nos expida una factura promedio con el fin de pagar los valores no sujetos a revisión, toda vez que se nos es imposible realizar el total de la factura*

Lo anterior correspondiente al predio de la COND NAVARRA, CR 19 # 23N - 96 CS 62, **identificado con Matricula 103824**, manifestando que:

- *Desde el mes de diciembre fungimos como arrendatarios del inmueble mencionado.*
- *El consumo relacionado al mes de diciembre es mucho mayor a los meses anteriores, constituyéndose así una desviación significativa del consumo que debe ser estudiado por ustedes.*
- *En efecto, la factura N° 41568116 correspondiente al periodo comprendido entre el 28 de noviembre al 28 de diciembre de 2017 por un consumo de 48m³ es absolutamente incongruente frente a las facturas que constan en las facturas anteriores, siempre han sido de 12m³, 17m³, 12m³ por ellos se identifica*
- *Un incremento significativo sin que exista una razón por ello.*
- *Debe aclararse que en el apartamento referenciado solo habitan 3 personas adultas, un niño de 6 años y un bebe 8 meses, lo cual hace incomprensible que por tan pocas personas que fuera de eso trabajan todo el día, el consumos facturados sean tan elevado*

2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra en MORA por valor de \$133.438°°.



3. Que se observa en el sistema de la entidad que para el último mes existió un consumo de 48M3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de cada mes y de conformidad con el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Co
				Código	Descripción							
3864	1811	1763	48	-1	NORMAL	9/01/2018	17	12	13	17	16	
3845	1763	1780	12	-1	NORMAL	5/12/2017	12	13	17	16	13	
3826	1780	1767	13	-1	NORMAL	8/11/2017	12	17	16	13	15	
3807	1767	1750	17	-1	NORMAL	5/10/2017	13	16	13	15	13	
3788	1750	1734	16	-1	NORMAL	7/09/2017	12	13	15	13	15	
3769	1734	1721	13	-1	NORMAL	9/08/2017	12	15	13	15	11	
3750	1721	1706	15	-1	NORMAL	7/07/2017	12	13	15	11	14	
3731	1706	1693	13	-1	NORMAL	6/06/2017	11	15	11	14	1	
3712	1693	1678	15	-1	NORMAL	5/05/2017	8	11	14	1	0	
3693	1678	1667	11	-1	NORMAL	6/04/2017	6	14	1	0	0	
3674	1667	1653	14	-1	NORMAL	8/03/2017	4	1	0	0	3	

4. Que le entidad antes de facturar procedió a realizar la visita crítica en el predio para determinar si existía alguna anomalía frente a la lectura arrojada por el medidor y evidenciar un mal funcionamiento en el mismo y la visita de crítica arrojó una lectura de 1811M3 procediendo la entidad a facturar el consumo arrojado en el periodo en reclamación, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Código	Descripción	Lectura	Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	Ruta
2	2018	2	33	LECTURA		-1	NORMAL			028207465800
2	2018	1	4	CRITICA	1811	-1	NORMAL			028207465800
2	2018	1	33	LECTURA	0	21	TAPADO			028207465800
2	2017	12	4	CRITICA	1764	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	12	33	LECTURA	1763	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	11	33	LECTURA	1780	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	10	4	CRITICA	1767	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	10	33	LECTURA	0	21	TAPADO			028207465800
2	2017	9	33	LECTURA	1750	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	8	33	LECTURA	1734	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	7	33	LECTURA	1721	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	6	33	LECTURA	1706	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	5	33	LECTURA	1693	-1	NORMAL			028207465800
2	2017	4	33	LECTURA	1678	-1	NORMAL	0	N	028207465800
2	2017	3	4	CRITICA	1668	-1	NORMAL			028207465800

5. Que por lo anterior se ordenó visita de verificación al predio para determinar el procedimiento a realizar y esta visita arrojó lo siguiente: **“LECTURA 1817, 5 PERSONAS, SURTE UNA VIVIENDA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, NO HAY FUGAS, NO PROCEDE CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, NUBIA HENAO.”.**
6. Que Artículo 149 de la ley 142 de 1994 reza: *De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.*
7. Artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de*



medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

8. Que dado lo anterior, la entidad no encuentra viable reliquidar la cuenta N°41568116 del periodo Noviembre - Diciembre de 2017 ya que la entidad agotó todo el procedimiento establecido en la norma.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones a la señora JOHANA ANDREA MORENO LLANO respecto del predio ubicado en COND NAVARRA, CR 19 # 23N - 96 CS 62 identificado con matrícula N°103824.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la señora JOHANA ANDREA MORENO LLANO.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



